NÚMERO_____

DEPENDENCIA_____

GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto

Comisiones de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua; y de Medio Ambiente, Sostenibilidad, Protección Civil y Resiliencia.

Asunto: Se aprueba, con modificaciones, la iniciativa de Ley que reforma y adiciona los artículos 14, 15 y 16, todos de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

INFOLEJ 620-LXIV

2909

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBIDO
29 AGO 2025
HORA 13:56

ENTREGÓ:
DE:
RECIBIÓ:
FOJA No.
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

A las Comisiones legislativas de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua; y de Medio Ambiente, Sostenibilidad, Protección Civil y Resiliencia, les fue turnada para su estudio y dictaminación por Acuerdo de la Asamblea, la **Iniciativa de ley** que reforma y adiciona los artículos 14, 15 y 16, **todos de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios**; por lo que dichas Comisiones se avocan al estudio y dictamen de la misma, a efecto y de conformidad en lo previsto por los artículos 35 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 66, 68 párrafo 2, fracción III, 75 numeral 1 fracciones I y V; 92, 95, 102, 144 y 147, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, con base en la siguiente:

I. PARTE EXPOSITIVA

PRIMERA. La Diputada María Candelaria Ochoa Ávalos, integrante de la LXIV Legislatura, presentó la iniciativa antes descrita, misma que quedó registrada bajo el número **INFOLEJ 620/ LXIV,** y fue turnada por el Pleno del Congreso el día 11 de abril del 2025, en la décima novena Sesión Ordinaria del Congreso del Estado, en el punto 5.7, del orden del día.

SEGUNDA. En la referida sesión del Pleno del Congreso, se aprobó la propuesta de turno de la iniciativa que nos ocupa, correspondiendo dicho turno a las Comisiones de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua; y de Medio Ambiente, Sostenibilidad, Protección Civil y Resiliencia, del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para posteriormente, derivar dicho asunto al Órgano Técnico de esta última, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

Analizados los antecedentes de la iniciativa de Ley en este proceso de estudio, es viable señalar que, se éstos fueron tomados en cuenta por esta Comisión, para determinar la siguiente:

II. PARTE CONSIDERATIVA

1. DE SU PROCEDENCIA

a). Que es facultad de los diputados y diputadas, Gobernador del Estado, el Supremo Tribunal, los Ayuntamientos y los ciudadanos; presentar iniciativas de leyes y decreto, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

b). Que es competencia del Congreso del Estado recibir, estudiar y dictaminar la iniciativa que se trata, en virtud de la facultad constitucional que le ha sido concedida, para legislar en todas las ramas del orden interior de la entidad, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

c). Que es iniciativa de ley la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin otorgar derechos o imponer obligaciones a la generalidad de las personas, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

d). Que de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1, fracción I, del artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, es obligación de las comisiones legislativas, recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les sean turnados por la Asamblea.

2. DE LAS FORMALIDADES.

a). La presente iniciativa satisface las formalidades establecidas en el artículo 142 numeral 1, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, por lo tanto, se hace válido el estudio y emisión del presente dictamen.

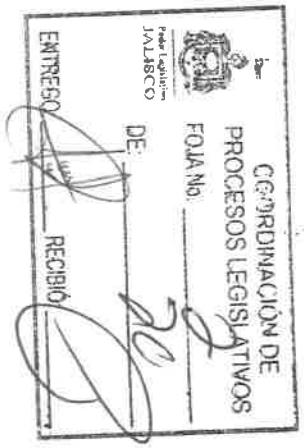

b). Como lo dispone el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se expresa que, en el ámbito jurídico, no trasgrede el orden jurídico ni es regresiva la iniciativa, pues La Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, regula cantidad y de la calidad de las aguas y su gestión en el territorio del Estado, además de promover la potabilización del agua, el tratamiento de aguas residuales y su disposición.

3. DE LA COMPETENCIA DE LA COMISION.

a). Que la Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua, de conformidad con el artículo 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se encuentra facultada para el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, entre otros, de los asuntos relacionados con:

> *I. La legislación en materia de planeación del desarrollo del Estado, así como de la legislación en materia de programación sectorial y regional, incluyendo las políticas, estudios y proyectos específicos;*
> *II. La legislación en materia de desarrollo urbano, vivienda, obra pública y asentamientos humanos;*
> *III. La legislación en materia de recursos hidráulicos;*
> *IV. Las políticas, planes y programas que se celebren para la conservación, protección, restauración y aprovechamiento de los recursos hidrológicos, con base en la legislación de la materia;*
> *V. El decreto de la fundación de centros de población;*
> *VI. La aprobación de los límites de las zonas de conurbación intermunicipales, con base en el convenio que celebre el Ejecutivo con los ayuntamientos involucrados; y*
> *VII. La elección y remoción del Procurador de Desarrollo Urbano.*

b). Que la Comisión de Medio Ambiente, Sostenibilidad, Protección Civil y Resiliencia, de conformidad con el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se encuentra facultada para el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, entre otros, de los asuntos relacionados con:

> *I. La legislación en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, de cambio climático, de protección civil, de arbolado urbano, protección animal y recursos naturales;*
> *II. Las declaratorias de áreas naturales protegidas y zonas de recuperación ambiental; y*
> *Los planes, programas, políticas y proyectos en las materias anteriores.*

4. DE LA INICIATIVA OBJETO DE ESTUDIO Y DICTAMINACIÓN

a) Acreditadas tanto las facultades de la parte autora de la iniciativa para presentar propuestas a través de iniciativas de Ley, Decreto o

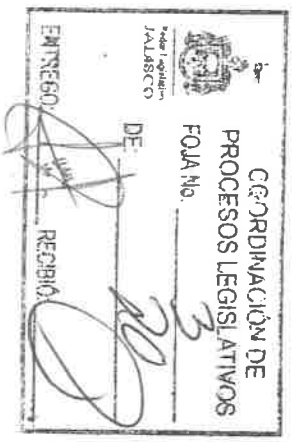

Acuerdo Legislativo, así como las facultades de las comisiones legislativas que suscriben el presente dictamen para conocer del asunto planteado y del cual se destaca la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

Durante el gobierno de Guillermo Cosío Vidaurri en 1990 se iniciaron las gestiones para el control de la contaminación que presentaba el Río Santiago derivados de las descargas industriales, aguas residuales sin tratar y desechos agrícolas. Estos contaminantes ya mostraban índices de ubicarse por encima de los límites permitidos, que por décadas han contaminado el Río.

No fue sino hasta el 2007 que se presentó ante el Tribunal Latinoamericano del Agua el caso del deterioro y contaminación del Río Grande de Santiago y el riesgo que este representaba para la salud de los habitantes de la zona.

En 2009, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco emitió la recomendación 112009, dirigida a: el Gobernador del Estado, el director de la Comisión Estatal del Agua, y otras autoridades de 14 municipios conminando a controlar los altos índices de contaminación que se manifestaban.

A finales de 2010, la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (SEMADES), en coordinación con la Secretaría de Salud de Jalisco y la Comisión Estatal del Agua de Jalisco (CEA - Jalisco), publicaron el Decreto del Polígono de Fragilidad Ambiental de la Cuenca El Ahogado, cuyo objetivo fue atender las recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del estado presentada en 2009; casi tres años después inicio operaciones la planta de tratamiento de aguas residuales El Ahogado, con la instalación de dicha infraestructura el gobierno declaró que se aseguraba la recuperación y restauración ecológica de la presa en comento con lo que se atendería la demanda social urgente de saneamiento de los cuerpos de agua y se propiciaría el desarrollo de la flora y fauna acuática.
En este orden de ideas, a partir del 2009 el CEA - Jalisco, publica mensualmente un sistema de consulta de las cuencas comprendidas en el estado, así como toda la información de los estudios de la calidad del agua y en dichos estudios solo se han detectado 20 contaminantes, cuando en el Río Santiago se tienen identificados más contaminantes de los señalados en los estudios; no obstante, la información carece de un análisis integral y es escasa respecto a los datos de salud.1

El agua está contaminada con cadmio, que es considerado por algunos investigadores como uno de los causantes de enfermedades renales en seres humanos. En palabras de la Dra., Aida Alejandra Guerrero de León, profesora investigadora del Departamento de estudios del Agua y la Energía del CUTonalá:

Hemos identificado presencia de plomo, cromo, zinc, níquel, cadmio y arsénico, tanto en el Río Zula como en el Santiago; pero también hay una concentración de coliformes totales y fecales en grandes cantidades que están arriba de los límites permisibles en esta cuenca, que es la que tenemos en el Área Metropolitana y otros municipios.

De acuerdo a estudios realizados por otras instituciones, como la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, se ha detectado la presencia de cadmio en niños en El Salto. En diez años podríamos recuperarlo si no paramos en su saneamiento, recuperación, vigilancia, inspección y monitoreo. Hay muchas acciones por hacer, pero si paramos cada sexenio, si ya no se le invierte recurso y nadie trabaja, seguiremos teniendo el mismo problema.

Dicho lo anterior, el Acuerdo Nacional por el Derecho Humano al Agua y la Sustentabilidad prevé el saneamiento de ríos, entre ellos el Río Lerma Santiago; así mismo la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) tiene facultades

ENTREGÓ
RECIBIÓ
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No.
DE

para verificar las aguas residuales que las industrias vieften a las aguas nacionales, pero la PROFEPA no puede presumir de un alto volumen de inspecciones, pues entre septiembre de 20t9 y junio de2020, "realizó 115 visitas de inspección con el propósito de contribuir al saneamiento de las principales cuencas del país, entre las que destacan la Cuenca Lerma Chapala-Santiago, la Cuenca del Río Atoyac, la Cuenca del Río Sabinas y la Cuenca del Río Tula, todas afectadas por descargas directas e indirectas de las industrias ubicadas en la zona de la Cuenca, pues solo impuso dos clausuras a empresas que incumplieron con la legislación ambiental".

Según los datos de CONAGUA y del SIAPA (INEGI, 2017), Jalisco tiene 2l0 plantas de tratamiento de aguas residuales que tienen una capacidad instalada para tratar más de 15 metros cúbicos por segundo y que llegan a tratar un total de 393 millones de metros Cúbicos al año. https://iies.sob.mx/strategos/et-agua,de-jalisco/.

Saneamiento del Río Santiago

Contempla el saneamiento del Río Santiago, clave para mejorar la calidad de vida de las y los pobladores que radican en las inmediaciones del Río y de las y los jaliscienses y proteger los ecosistemas de la región.

En las acciones contempladas para el saneamiento de estos ríos se buscará la eliminación de descargas contaminantes, la reforestación de áreas críticas, la rehabilitación y construcción de plantas de tratamiento y colectores, y la implementación de soluciones basadas en la naturaleza, como la construcción de humedales, así como la regulación de empresas que se encuentran cerca del Río y que tienen descargas de contaminantes y que no tienen ningún tratamiento antes de ser vertidos al Río.
Así como la regulación de depósitos de basura que se encuentran cerca del Río Santiago, Restauración de suelos, reforestación, mantenimiento de zonas restauradas y protección de áreas reforestadas. https://www.informador.mx/jalisco/Claudia-Sheinbaum-confirma-inversion parae/-rio-LermaSa n tiago - 2 02 4 1 l 2 6- 002 2. htm /.

Por lo anterior, investigadores de la Universidad de Guadalajara mencionan que tardaríamos 10 años en la recuperación total con monitoreos/ saneamiento y vigilancia.

II. Fundamentación Jurídica

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 4
I A III..... .....

IV Toda persona tiene derecho a un medo ambiente sano podrá su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

VI Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable Y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Artículo 115.
I y II.....
III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:
a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Constitución Política del Estado de Jalisco

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. ____
ENTREGO: ____ DE ____
RECIBIÓ: ____

Artículo 115.

VII. Las autoridades estatales y municipales para garantizar el respeto de los derechos a que alude el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, velarán por la utilización sustentable y por la preservación de todos los recursos naturales, con el fin de conservar y restaurar el medio ambiente. El daño y el deterioro ambiental generarán responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Toda persona tiene derecho al acceso y uso equitativo y sustentable, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará la defensa de este derecho en los términos de la ley, con la participación de la Federación, de los municipios y de la ciudadanía para la consecución de dichos fines;

III. PROPUESTA DE REFORMA Y SU MOTIVACIÓN PARTICULAR.
Ley de agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.
Legislación y Artículo Propuesta de Reforma

Ley de agua para el estado de Jalisco y sus Municipios.
Artículo 14. La Comisión será responsable de la formulación, seguimiento, evaluación y actualización de la programación hídrica estatal, con el concurso de las autoridades municipales, los usuarios y la sociedad en general, atendiendo a las prioridades que establezca la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, las disposiciones contenidas en la Ley de Planeación, y en coordinación con las Secretarías de Infraestructura y Obra Pública, de Desarrollo Rural del Estado y la de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial. El resultado se plasmará en el Programa Hídrico Estatal.
Artículo 15.
I.
II.
III.
IV.
V. El que contamine el agua será responsable de su tratamiento ya sea a través de medidas que adopte directamente o bajo el pago de costos de recuperación en condiciones que no afecten el medio ambiente e impliquen su reutilización.

Artículo 16.
I.
II.
III.
IV.
V.
VI.
VII.
VIII.

Ley de agua para el estado de Jalisco y sus Municipio.
Artículo 14. La Comisión será responsable de la formulación, seguimiento, evaluación y actualización de la programación hídrica estatal, con el concurso de las autoridades municipales, los usuarios y la sociedad en general, atendiendo a las prioridades que establezca la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, las disposiciones contenidas en la Ley de Planeación, y en coordinación con las Secretarías de Infraestructura y Obra Pública, de Desarrollo Rural del Estado y la de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial. Implementación de saneamiento y tratamiento del agua para que sea apta para uso cotidiano. El resultado se plasmará en el Programa Hídrico Estatal que beneficiara a las personas de los pueblos rivereños en salud y economía y población en general.
Artículo 15
I.
II.
III.
IV.

V. El que contamine el agua será responsable de su tratamiento a través de medidas que adopte directamente o bajo el pago de costos de recuperación en condiciones que no afecten el medio ambiente e impliquen su reutilización; además del pago de la reforestación de humedales, flora y fauna y pago de indemnización de los pobladores que sea afectados en salud o en sus propiedades, que vivan cerca de ríos o lagunas que sean afectados.

Artículo 16.

I.

II.

III.

IV.

V.

VI.

VII.

VIII.

IX. Comparecencia anual, de autoridades federales, estatales, municipales y consejo estatal del agua, en el tratamiento de agua. Monitoreos y vigilancia, avance de recuperación de humedales, ríos, lagunas y presas.

La contaminación del Río se agravó en la última década, particularmente desde 2004 a la fecha y su deterioro es preocupante. Los indicadores de calidad de agua, como son los parámetros de demanda química y bioquímica de oxígeno, rebasaron los límites aceptables para la protección a la vida acuática en 2005 y 2008, respectivamente. Al analizar el comportamiento global de la mayoría de los parámetros en la zona de estudio es evidente que la zona de la presa El Ahogado ha presentado los niveles más altos. En cuanto a contaminantes como los metales pesados, se registra un aumento de la concentración, tanto en los sedimentos como en la columna de agua. En años recientes, en Ocotlán y la zona de la presa El Ahogado, el bario, plomo, arsénico, benceno, ftalato, xilenio, cadmio, tolueno cromo, hierro, mercurio y zinc se han detectado por arriba de los límites de contaminación; por tanto, los vecinos que se encuentran en los límites del Río se encuentran en riesgo por la cercanía.

chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://riosantiago.jalisco.gob.mx/wp-content/uploads/2024/04/Diagnostico-de-calidad-del-agua-en-los-rios-Santiago-y-Zula-y-sus-afluentes-1.pdf

Se contempla el control de sólo 20 elementos cuando en las descargas al Río Santiago se han encontrado más de 1,000 sustancias contaminantes.

El cadmio afecta a los riñones, los sistemas óseo y respiratorio, y está clasificado como carcinógeno, y el mercurio es una sustancia tóxica para la salud humana, particularmente para el desarrollo del embarazo y los primeros años de vida de los niños y niñas. En este sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en una resolución en la que exigió al Estado mexicano aplicara medidas urgentes para proteger la vida, la integridad y la salud de los vecinos del Río Santiago.

Resolución 7¬¬/2020 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos hizo un llamado urgente al Estado Mexicano para proteger a los vecinos del Río Santiago por los altos contaminantes que tiene. la responsabilidad del Estado en la protección de los derechos humanos frente a riesgos ambientales graves y la necesidad de implementar políticas efectivas y medidas reguladoras que realmente protejan a la población y el medio ambiente. Además, establece un precedente importante para futuros casos de contaminación ambiental en la región.

https://ambientesjustos.org/publicacion/resolucion-7-2020-de-la-comision-interamericana-de-derechos-humanos-sobre-el-rio-santiago/chromeextension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://media.businesshumanrights.org/media/documents/files/documents/Reporte_Alto_a_la__Cat%C3%A1strofe_Ecol%C3%B3gica_de_R%C3%ADo_Santiago.pdf

Alcance de la iniciativa:

Coordinación entre Municipio y Estado en la supervisión de las empresas en los corredores industriales, así como el saneamiento de los desechos de los municipios.

Coordinación del Estado con los municipios del correcto funcionamiento de las plantas de tratamiento para saneamiento del Río Santiago.

ENTREGÓ:
RECIBIÓ:
DE:
FOJA No.
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

Ordenar a la secretaria de medio ambiente (SEMADET) implemente programas de monitoreo y que sea un reporte semanal sobre la calidad del agua en todos los municipios colindantes al rio.
Sensibilización e información entre los habitantes con énfasis entre los estudiantes de los centros escolares con mayor relevancia en los municipios rivereños, pero también en los municipios del interior del estado de jalisco.
El mejoramiento de la salud de los habitantes que están a los alrededores y sufren enfermedades crónico-degenerativas por la contaminación del Rio Santiago.
Propuesta de Reforma:
Generar convenios con los Municipios para la inspección y vigilancia ambiental, del Río Santiago.
Mejorar la conservación de áreas protegidas y aumentar la superficie reforestando humedales y área s contaminadas.
Actualizar el diagnóstico de la dinámica geohidrológica de la Cuenca.
Diseñar un plan de educación ambiental generalizando que promueva la conservación de la biodiversidad, gestión sustentable de capital natural, así como fomentar la cultura del cuidado del agua con contenido para actores locales, empresas y órganos.
Reducir el numero de muertes y enfermedades producidas por residuos peligrosos, dado que la contaminacion del aire, agua y el suelo comenzó por dañar la flora y fauna y, ahora, es la poblacion que hábita cerca del Río Santiago la principal afectada.

IV. DE LA NECESIDAD Y FINES PERSEGUIDOS

A) Regulación de las empresas que viertan residuos peligrosos al desagüe, que las empresas tengan plantas de tratamiento antes de verter sus desechos al drenaje, y así evitar que éstas lleguen al Río, causando catástrofes ambientales y de salud a la población.
B) Que los municipios tengan plantas de tratamiento antes de verter las aguas residuales al drenaje, que se tenga un sistema de monitoreo semanal para el control de los contaminantes en el agua.

V. DE LAS REPERCUSIONES PARA SU APROBACIÓN:

a) Aspecto jurídico:
La reforma fortalecerá el marco legal del Estado y garantizará la reutilización del agua tratándola en plantas de tratamiento y le regulación de las empresas supervisadas por los municipios, y el saneamiento de aguas residuales de los municipios en cumplimiento con los estándares internacionales que coadyuven a regenerar el Río y evitar que siga siendo contaminado.
b) Aspecto económico:
Si bien, la implementación de la reforma requerirá recursos para capacitación y desarrollo de protocolos para el cuidado y tratamiento de las aguas residuales.
Aspecto social o presupuestal:
La reforma contribuirá a la recuperación y protección de humedales la flora y fauna del rio Santiago en colaboración de los Municipios y empresas en el tratamiento de aguas residuales y desechos tóxicos.
Colaboración de los Municipios en la vigilancia, tanto de empresas como el mismo municipio en el tratamiento de aguas residuales y así evitar que se viertan metales pesados al río.
Así como la prevención de enfermedades crónico-degenerativas que están afectando a los que habitan cerca del Rio Santiago.
La reforma propone establecer mecanismos de implementación para el saneamiento del agua del Río Santiago, los cuales se desarrollarán en la legislación secundaria.

DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 14 Y 15 FRACCION V Y SE ADICIONA LA FRACCION IX DEL ARTICULO 16, DE LA LEY DEL AGUA DEL ESTADO DE JALISCO.

Ley de agua para el estado de Jalisco y sus municipios.
Artículo 14. La Comisión será responsable de la formulación, seguimiento, evaluación y actualización de la programación hídrica estatal, con el concurso de las autoridades

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. _____
DE:
ENTREGÓ:
RECIBIÓ:

municipales, los usuarios y la sociedad en general, atendiendo a las prioridades que establezca la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, las disposiciones contenidas en la Ley de Planeación, y en coordinación con las Secretarías de Infraestructura y Obra Pública, de Desarrollo Rural del Estado y la de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial. Implementación de saneamiento y tratamiento del agua para que sea apta para uso cotidiano. El resultado se plasmará en el Programa Hídrico Estatal.

Artículo 15.

I.

II.

III.

IV. El que contamine el agua será responsable de su tratamiento a través de medidas que adopte directamente o bajo el pago de costos de recuperación en condiciones que no afecten el medio ambiente e impliquen su reutilización; además del pago de la reforestación de humedales, flora y fauna y pago de indemnización de los pobladores que sean afectados en salud o en sus propiedades, que vivan cerca de ríos o lagunas.

ARTICULO 16

I.

II.

III.

IV.

V.

VI.

VII.

VIII.

IX. Comparecencia anual, de autoridades federales, estatales, municipales y consejo estatal del agua, en el tratamiento de agua. Monitoreos y vigilancia, avance de recuperación de humedales, ríos, lagunas y presas.

Una vez analizado lo anterior, se observa que la propuesta presentada por la Diputada María Candelaria Ochoa Ávalos, pretende la implementación de saneamiento y tratamiento del agua para que sea apta para uso cotidiano; además del pago de la reforestación de humedales, flora y fauna y pago de indemnización de los pobladores que sean afectados en salud o en sus propiedades, que vivan cerca de ríos o lagunas que sean afectados.

b) DEL IMPACTO DE LA REFORMA QUE SE PROPONE.

De conformidad con lo expresado por la autora de la iniciativa en comento, se tiene que, en caso de que sea aprobada la propuesta que en este momento nos ocupa, en los términos en los que ha sido propuesta, se estima el impacto de ésta, a saber:

Respecto a los aspecto económico y presupuestal: No existen repercusiones económicas o presupuestales.

En el ámbito social: Tendrá un impacto positivo por parte de la población jalisciense, ya que se pretende contar con agua para uso y consumo humano con calidad adecuada.

En el aspecto económico: No existirán repercusiones económicas, ya que no genera merma al erario público.

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. ____
DE:
ENTREGÓ:
RECIBIÓ:

Una vez señalados los puntos torales de la exposición de motivos, así como los términos en los que ha sido presentada la propuesta que en este momento nos ocupa, los suscritos integrantes de estas comisiones dictaminadoras, emitimos las siguientes:

CONCLUSIONES

a). De conformidad con el artículo 21 segundo párrafo de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, la Comisión Estatal del Agua de Jalisco se presenta como el organismo operador de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado, además de ser el órgano regulador estatal de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para tales efectos, dicha Comisión tendrá a su cargo la regulación, coordinación, promoción y fomento de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en el Estado; establecerá normas específicas necesarias para conformar las características y perfil de las necesidades, expectativas y mecanismos de regulación y control en relación con el mejoramiento y ampliación en la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en la Entidad.

b). Ciertamente la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, establece en el artículo 23 fracción II, que la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, es la autoridad en materia de agua en Jalisco, en lo relativo a la cantidad y calidad de las aguas, así como de su gestión en el territorio del Estado, y, por lo tanto, está facultada para ejercer aquellas atribuciones que dispone la mencionada Ley para llevar a cabo los actos de autoridad que resulten necesarios en materia hídrica.

Además de lo anterior, el citado artículo señala en su fracción XXVII, que la Comisión Estatal del Agua debe promover la potabilización del agua, el tratamiento de aguas residuales y su disposición, así como el manejo de lodos u otros sólidos resultantes del tratamiento o adecuación de las aguas servidas; en tanto que la fracción XXIX, señala que dicha Comisión debe brindar el apoyo técnico, administrativo y jurídico que le soliciten los municipios o los organismos operadores.

c). El agua contiene elementos químicos. En el caso de agua de pozo, esta composición varía según la región, la geología y tipo de acuífero. Los problemas surgen y se potencializan cuando el agua se contamina con químicos altamente tóxicos. Esto puede ser provocado por sustancias químicas naturales en el pozo, como el arsénico, el manganeso y el radio, y de la misma manera el agua puede ser contaminada por sustancias vertidas por las industrias, granjas u otro tipo de negocios.

COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No.
DE:
ENTREGO:
RECIBIÓ:

La Norma Oficial Mexicana, concerniente al agua para uso y consumo humano y límites permisibles de la calidad del agua, identificada con el número NOM-127-SSA1-2021[1], publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado dos de mayo del 2022, especifica una serie de medidas sanitarias, sanitarias químicas, cumplimiento gradual para arsénico, cadmio y especificaciones sanitarias de metales y metaloides, permitidos, las cuales se señalan en la tabla siguiente:

Especificaciones sanitarias de metales y metaloides[2]		
Parámetros	**Límite permisible**	**Unidades**
Aluminio	0.20	mg/L
Arsénico [a]	0.025	mg/L
Bario	1.3	mg/L
Cadmio [b]	0.005	mg/L
Cobre	2.00	mg/L
Cromo total	0.05	mg/L
Hierro	0.30	mg/L
Manganeso	0.15	mg/L
Mercurio	0.006	mg/L
Níquel	0.07	mg/L
Plomo	0.01	mg/L
Selenio	0.04	mg/L

La misma NOM-127-SSA1-2021, señalada en los precedentes, nos indica que *el abastecimiento de agua para uso y consumo humano con calidad adecuada es fundamental para prevenir y evitar la transmisión de enfermedades relacionadas con el agua, para lo cual se requiere establecer y mantener actualizados los límites permisibles en cuanto a sus características físicas, químicas, microbiológicas, y radiactivas, con el fin de asegurar y preservar la calidad del agua que se entrega al consumidor por los sistemas de abastecimiento de agua públicos y privados.*[3] Por lo anterior, esta Norma Oficial Mexicana, tiene por finalidad de establecer los rangos permitidos de metales y metaloides, esto con el objetivo de establecer un control sanitario para el caso

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. _____
DE: _____
ENTREGÓ: _____
RECIBIÓ: _____

[1] Secretaría de Salud (2021). Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-2021, Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de la calidad del agua. Consultado en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5650705

[2] Consultado en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5650705&fecha=02/05/2022#gsc.tab=0}, el 12 de febrero del 2025.

[3] Consultado en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5650705&fecha=02/05/2022#gsc.tab=0}, el 12 de junio del 2025.

del agua que debe sujetarse al proceso de potabilización, para que sea idónea para uso y consumo humano.

d). Los reclamos ciudadanos en la Zona Metropolitana de Guadalajara, respecto a la mala calidad del agua, son permanentes hacia las autoridades municipales, las estatales y los organismos operadores solicitándoles a todos ellos, que se cumplan con las medidas permitidas que señalan las distintas normas incluyendo la NOM-127-SSA1-2021, que busca que el abastecimiento de agua potable para consumo humano cumpla con los estándares de calidad.

e). Las comisiones legislativas sustentan los elementos jurídicos en el presente dictamen, en alusión a que la iniciativa pretende contar con agua para uso y consumo humano con calidad adecuada, implementando el saneamiento y tratamiento del agua para que sea apta para uso cotidiano. Por lo que se puede resaltar que el cuidado del medio ambiente es una responsabilidad compartida entre el gobierno y la sociedad, teniendo como objetivo básico el establecimiento de políticas y acciones que permitan el desarrollo sustentable del recurso hídrico para satisfacer las necesidades colectivas, ofrecer bienes y servicios públicos, garantizar el derecho humano al agua y al saneamiento de quienes habitan o se encuentran en territorio de Jalisco.

f). Las diputadas y diputados integrantes de las comisiones legislativas de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua; y de Medio Ambiente, Sostenibilidad, Protección Civil y Resiliencia, consideramos que, para lograr los fines perseguidos de la iniciativa que nos ocupa, en términos generales, resulta oportuno y necesario llevar a cabo las propuestas de modificación que de ésta se desprenden, mismas que fueron presentadas por la autora a manera de cuadro comparativo, el cual se presenta a continuación:

LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS	
Dice:	**Debe decir:**
Artículo 14. La Comisión será responsable de la formulación, seguimiento, evaluación y actualización de la programación hídrica estatal, con el concurso de las autoridades municipales, los usuarios y la sociedad en general, atendiendo a las prioridades que establezca la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, las disposiciones contenidas en la Ley de Planeación, y en coordinación con las Secretarías de Infraestructura y Obra Pública, de Desarrollo Rural del Estado y la de Medio Ambiente y Desarrollo	*Artículo 14. La Comisión será responsable de la formulación, seguimiento, evaluación y actualización de la programación hídrica estatal, con el concurso de las autoridades municipales, los usuarios y la sociedad en general, atendiendo a las prioridades que establezca la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, las disposiciones contenidas en la Ley de Planeación, y en coordinación con las Secretarías de Infraestructura y Obra Pública, de Desarrollo Rural del Estado y la de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.* ***Implementación de saneamiento y tratamiento del agua***

Poder Legislativo JALISCO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. ____
ENTREGÓ ____ DE ____ RECIBIÓ

Territorial. El resultado se plasmará en el Programa Hídrico Estatal.	***para que sea apta para uso cotidiano.*** *El resultado se plasmará en el Programa Hídrico Estatal* ***que beneficiará a las personas de los pueblos rivereños en salud y economía y población en general.***
Artículo 15. I a la IV ..... V. El que contamine el agua será responsable de su tratamiento ya sea a través de medidas que adopte directamente o bajo el pago de costos de recuperación en condiciones que no afecten el medio ambiente e impliquen su reutilización. VI. La participación informada y responsable de los usuarios del agua y de la sociedad, será la base para la programación de la gestión del recurso hídrico Y favorecerá la formación de una cultura del agua acorde con los principios contenidos en la presente Ley. VII. En todos los casos se debe pagar por el uso del recurso hídrico o por el pago por vertidos en cuerpos receptores y por su tratamiento respectivo. Los principios de política hídrica estatal deberán observarse para la aplicación e interpretación de las disposiciones contenidas en esta Ley y en su Reglamento, y guiarán los contenidos de la programación estatal hídrica y por región hidrológica y cuenca hidrológica	Artículo 15. I a la IV ..... V. El que contamine el agua será responsable de su tratamiento a través de medidas que adopte directamente o bajo el pago de costos de recuperación en condiciones que no afecten el medio ambiente e impliquen su reutilización; **además del pago de la reforestación de humedales, flora y fauna y pago de indemnización de los pobladores que sea afectados en salud o en sus propiedades, que vivan cerca de ríos o lagunas que sean afectados.**
Artículo 16. I a la VIII	Artículo 16. I a la VIII ..... **IX. La comparecencia anual de autoridades federales, estatales, municipales y Consejo estatal del agua, en el tratamiento de agua, monitoreo y vigilancia, avance de recuperación de humedales, ríos, lagunas y presas.**

PODER LEGISLATIVO JALISCO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. 23
DE:
ENTREGÓ:
RECIBIÓ:

Una vez realizado el estudio y análisis de manera particular para cada una de las propuestas de modificación que presenta la autora de la iniciativa que en

este momento nos ocupa, se tiene que para el caso de la propuesta de modificación para el primer párrafo del artículo 14 de la Ley en comento, es necesario considerar lo siguiente:

- Que, el objeto de la Ley es establecer las bases generales para la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales (fracción IV del artículo 1);
- Que, la Comisión Estatal del Agua es la autoridad del agua en el Estado, en materia de la cantidad y de la calidad de las aguas y su gestión en el territorio del Estado y, por lo tanto, ejerce aquellas atribuciones que dispone esta Ley para la realización de actos de autoridad en materia hídrica, en el ámbito de su competencia (fracción II del artículo 23);
- Que, entre las atribuciones de la Comisión Estatal de Agua, se encuentran las siguientes (artículo 23 de la Ley):
    - Ser la autoridad del agua en el Estado, en materia de la cantidad y de la calidad de las aguas y su gestión en el territorio del Estado, y por lo tanto, está facultada para ejercer aquellas atribuciones que dispone esta Ley para la realización de actos de autoridad en materia hídrica, en el ámbito de su competencia;
    - Elaborar anualmente un informe de los avances y estado general de gestión del agua en el Estado;
    - Proponer las políticas públicas, estrategias, criterios y lineamientos que regulen la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el estado;
    - Proponer, aplicar y dar seguimiento a criterios y políticas de asignación de apoyos estatales para el estudio, proyecto, diseño, construcción, rehabilitación, mejoramiento y operación de los sistemas de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
    - Promover la potabilización del agua, el tratamiento de aguas residuales y su disposición, así como el manejo de lodos u otros sólidos resultantes del tratamiento o adecuación de las aguas servidas;
    - Establecer los distritos de control para combatir la contaminación del agua en Jalisco, en coordinación con las autoridades correspondientes; y exigir cuando sea necesario, a quienes utilicen y contaminen los recursos hídricos en el Estado con motivo de su operación o durante sus procesos productivos, el tratamiento de sus aguas residuales y manejo de lodos, en los términos de la Ley, antes de su descarga al alcantarillado o a cualquier cuerpo receptor;
    - Promover la celebración de convenios con los Municipios observando lo dispuesto por la Ley del Gobierno y la Administración Pública

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. _____
DE: _____
ENTREGÓ: _____
RECIBIÓ: _____

Municipal del Estado de Jalisco y los demás ordenamientos que resulten aplicables, para la operación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de manera coordinada con el Estado de las cabeceras municipales y en los centros de población rural y urbana.

- Que, aunado a lo señalado en el punto anterior, se tiene que, es responsabilidad de la Comisión Estatal del Agua, la formulación, seguimiento, evaluación y actualización de la programación hídrica estatal, con el concurso de las autoridades municipales, los usuarios y la sociedad en general, atendiendo a las prioridades que establezca la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, las disposiciones contenidas en la Ley de Planeación, y en coordinación con las Secretarías de Infraestructura y Obra Pública, de Desarrollo Rural del Estado y la de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial. El resultado se plasmará en el Programa Hídrico Estatal (artículo 14).

- Que la programación hídrica a la que se refiere el punto anterior, se refiere al sistema de trabajo en el que se contemplan las acciones a corto, mediano y largo plazo para la gestión del agua, mismo que lleva a cabo la Comisión, y en el que se incluyen, entre otros, la línea base del conocimiento sobre la disponibilidad del agua superficial y subterránea, el uso del agua, los inventarios de agua y otros recursos relacionados, las condiciones de calidad del agua, la cartera de estudios y los proyectos de inversión necesarios para la gestión integrada del agua en el Estado de Jalisco, así como la proposición de políticas públicas, estrategias, programas específicos, que permitan inducir y regular, en su caso, la explotación, uso y aprovechamiento de las aguas en Jalisco, así como el control y preservación sostenible de su cantidad y calidad, para contribuir al bienestar social y al crecimiento económico en un entorno de sustentabilidad (fracción XXVIII, artículo 2);

- Que el saneamiento o tratamiento y disposición final de las aguas residuales se refiere al conjunto de acciones, equipos, instalaciones e infraestructura para lograr el tratamiento, alejamiento y vertido de las aguas residuales y el manejo y disposición ecológica de los sólidos resultantes del tratamiento respectivo. Incluye los emisores, plantas o procesos de tratamiento y sitios de vertido (fracción XXXIII, artículo 2);

- Que el servicio de tratamiento de aguas residuales se refiere a la remoción o reducción de las cargas contaminantes de las aguas residuales (fracción XXXIX, artículo 2);

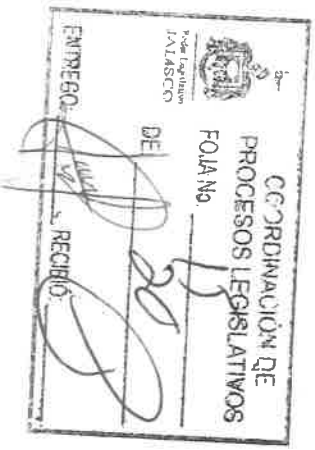

- Que la Comisión, podrá realizar con recursos propios, con aportaciones federales, estatales y municipales, con la participación de la iniciativa privada, o con recursos de procedencia mixta, obras para la prestación de servicios regionales de suministro de agua potable o para diferentes usos, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y su reutilización, previa celebración de los convenios necesarios con las autoridades competentes (artículo 39);

- Que los municipios, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, tienen a su cargo los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, observando lo establecido en la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios y las disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, considerando como servicios públicos todos aquellos prestados a usuarios que no posean derechos propios de explotación de aguas o vertido a cauces nacionales o de jurisdicción estatal (artículo 44).

En razón de lo expuesto hasta este momento, se advierte que la modificación que propone la autora, la cual consiste en establecer que la Comisión Estatal de Agua, sea la responsable de implementar el saneamiento y tratamiento del agua, para que sea apta para su uso cotidiano, resulta improcedente, en razón de que dicha actividad, se encuentra plenamente establecida en diversos artículos de la ley estatal en materia, los cuales han sido expuestos con oportunidad.

Así mismo, es importante mencionar que, en este tipo de servicio, se encuentra que no es obligación exclusiva de la Comisión Estatal del Agua, sino que también involucra a los municipios del Estado de Jalisco.

En lo que respecta a la propuesta de adición de la fracción IX al artículo 16, misma que tiene por objeto establecer que, en la formulación, promoción, instauración, ejecución y evaluación de la programación hídrica en el Estado, deberá comprender "la comparecencia anual, de autoridades federales, estatales, municipales y Consejo Estatal del agua, en el tratamiento de agua, monitoreos y vigilancia, avance de recuperación de humedales, ríos, lagunas y presas", resulta improcedente, esto por considerar que tanto el artículo 14 como el artículo 16, contemplan la participación y/o colaboración tanto de autoridades estatales, federales y municipales en el marco de la programación hídrica, tal y como se muestra a continuación:

- Artículo 14. La Comisión será responsable de la formulación, seguimiento, evaluación y actualización de la programación hídrica estatal, **con el concurso de las autoridades municipales, los usuarios y la sociedad en general,** atendiendo a las prioridades que establezca la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, las disposiciones contenidas en la Ley de Planeación, **y en coordinación con las Secretarías de Infraestructura y Obra Pública, de Desarrollo Rural del Estado y la de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.** El resultado se plasmará en el Programa Hídrico Estatal.

  ...

- Artículo 16. La formulación, promoción, instauración, ejecución y evaluación de la programación hídrica en el Estado comprenderá, al menos:
  I a la III...;
  IV. La aprobación del Gobernador del Estado del Programa Hídrico Estatal, para lo cual se tomarán en cuenta las opiniones del Consejo Estatal del Agua;
  VI...;
  VII. La coordinación con las autoridades federales competentes para el efecto de que el Sistema Estatal tome en consideración los lineamientos emanados de la Comisión Nacional, así como para que el Gobierno Federal pueda proporcionar, en su caso, la asistencia que le solicite el Gobierno Estatal en relación con los proyectos de las obras de los servicios públicos de agua; y
  VIII. ...

Finalmente se advierte que, para el caso de la propuesta de reformar la fracción V del artículo 15 de la ley en comento, se advierte que dicha modificación tiene por objetivo ampliar los alcances del principio de indeminización ya previsto por la legislación, el cual, de acuerdo con lo expresado por la autora de la inicativa, se pretende hacer extensivo para el caso de los particulares que resulten afectados tanto en su salud como en sus respectivas propiedades, a consecuencia de malas prátiças en contra del cuidado y la preservación de nuestro medio ambiente.

En este sentido, es que, los integrantes de estas comisiones legislativas, estimamos que, por cuestiones de técnica legislativa, lo anterior no es procedente, sin embargo, en aras de preservar el espíritu central de la propuesta que en este momento nos ocupa, es que se consideramos necesaria la adición de una fracción VI, recorriéndose las demás en su orden, a efecto de incorporar el principio de indemnización, lo anterior en los téminos que a continuación se señalan:

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No.
DE
ENTREGÓ:
RECIBIÓ:

Artículo 15.

I a la IV ....

V. ...;

VI. Además del pago de la restauración de humedales, flora y fauna, se procederá al pago de indemnización a los pobladores que sean afectados en su salud o en sus propiedades;

VII. La participación informada y responsable de los usuarios del agua y de la sociedad, será la base para la programación de la gestión del recurso hídrico y favorecerá la formación de una cultura del agua acorde con los principios contenidos en la presente Ley; y

VIII. En todos los casos se debe pagar por el uso del recurso hídrico o por el pago por vertidos en cuerpos receptores y por su tratamiento respectivo.

Los principios de política hídrica estatal deberán observarse para la aplicación e interpretación de las disposiciones contenidas en esta Ley y en su Reglamento, y guiarán los contenidos de la programación estatal hídrica y por región hidrológica y cuenca hidrológica.

III. RESOLUTIVO

En mérito de lo anterior y motivado en las consideraciones vertidas, con fundamento en lo que establecen los artículos 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, una vez analizado el contenido de la iniciativa de referencia, quienes conformamos las Comisiones legislativas de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua; y de Medio Ambiente, Sostenibilidad, Protección Civil y Resiliencia, sometemos a la elevada consideración de la asamblea el siguiente:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No.
ENTREGÓ:
RECIBIÓ

Artículo Único. Se reforma la fracción V y se adiciona la fracción VI, recorriéndose las demás en su orden, ambas del artículo 15 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 15...:

I a la IV ....

V. ...;

VI. Además del pago de la restauración de humedales, flora y fauna, se procederá al pago de indemnización a los pobladores que resulten afectados en su salud o en sus propiedades;

VII. La participación informada y responsable de los usuarios del agua y de la sociedad, será la base para la programación de la gestión del recurso hídrico Y favorecerá la formación de una cultura del agua acorde con los principios contenidos en la presente Ley; y

VIII. En todos los casos se debe pagar por el uso del recurso hídrico o por el pago por vertidos en cuerpos receptores y por su tratamiento respectivo.

Los principios de política hídrica estatal deberán observarse para la aplicación e interpretación de las disposiciones contenidas en esta Ley y en su Reglamento, y guiarán los contenidos de la programación estatal hídrica y por región hidrológica y cuenca hidrológica.

TRANSITORIOS:

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Segundo. Se derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto.

ATENTAMENTE:
Congreso del Estado de Jalisco
Guadalajara, Jalisco, a 27 de agosto de dos mil veinticinco.

La Comisión de Medio Ambiente, Sostenibilidad, Protección Civil y Resiliencia

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No.
DE
RECIBIÓ

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

Dip. Yussara Elizabeth Canales González.
Presidenta.

Dip. Leonardo Almaguer Castañeda.
Secretario.

Dip. José Guadalupe Buenrostro Martínez.
Vocal.

Dip. Alejandra Margarita Giadans Valenzuela.
Vocal

Dip. Tonantzin Elusay Cárdenas Méndez.
Vocal.

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen que aprueba, con modificaciones, la iniciativa de ley que reforma y adiciona los artículos 14, 15 y 16, todos de la Ley del agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.